

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El propósito que sirvió de base al Decreto de 4 de octubre último sobre extranjeros y pasaportes, en cuanto al visado se refiere, es susceptible de una mayor flexibilidad, que sin merma de su eficacia, evidencie el deseo de ofrecer las máximas facilidades a quienes quedan sometidos a su cumplimiento.

A este efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 4 de octubre del corriente año se entenderán modificados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Los representantes diplomáticos o consulares de España son los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deben proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los poseedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional, dentro del plazo de su validez, si sus titulares obtienen de las Autoridades encargadas de concederlos en nuestro territorio un visado especial, gratuito, que diga: «Bueno para salir de España»; el cual será extendido en el propio pasaporte; supliéndose con ello la adquisición del que se prescribe en el artículo 26.

Quedan exceptuados de la adquisición del pasaporte a que se refiere el párrafo primero los españoles que, habiéndolo obtenido en España, verifiquen el regreso dentro del plazo de su validez.

Artículo 5.º Para la entrada en España solo serán válidos los pasaportes de los extranjeros cuando estén visados por nuestros representantes diplomáticos o consulares acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el fun-

cionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado el número del pasaporte, fecha, nombre del titular y objeto del viaje a España, salvo que, previo concierto con los respectivos Gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán proceder al visado de aquellos pasaportes que por causa justificada no hubieran sido sometidas a tal formalidad en el punto de su expedición o residencia del interesado, siempre que los titulares de los mismos ofrezcan, a juicio de los citados representantes, suficientes garantías.

Para que los pasaportes de los españoles tengan validez en el extranjero habrán de ser visados por Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde van expedidos, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.

El acuerdo de dispensa, en ambos casos, será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pab'lo-Bianco y Torres.

(*Gaceta* 13 noviembre 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Con el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 22 de octubre último se pretendió poner al alcance de los agricultores modestos, a precio asequible, el crédito que la Banca privada les pueda facilitar.

Tal es la intención de la condición primera del artículo 2.º del ci-

tado Decreto, al establecer que el importe del préstamo no excederá de 25.000 pesetas.

Mas habiendo resultado que a consecuencia de esta cortapisa es nula o insignificante la cuantía de los préstamos realizados, procede suprimir aquel tope, a fin de que los productores de trigo, sin distinción, puedan acogerse a las ventajas ofrecidas en el mencionado Decreto, haciendo éste eficaz.

También se fija en la disposición referida, de modo exclusivo, que los trigos han de ser propiedad del prestatario, y a fin de dar al propósito un carácter de generalidad, conviene facilitar el acceso a esta clase de operaciones a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, a cuyos socios, al no admitirles la Banca la pignoración individual por la insignificancia de su volumen, les impedia recoger los beneficios de la disposición.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la condición primera del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 22 de octubre último.

Artículo 2.º La condición cuarta del artículo 2.º de dicho Decreto queda redactada del modo siguiente:

«Cuarta. Que se realice con la garantía de trigo propio del prestatario cuya declaración de existencia haya sido o sea hecha ante las Alcaldías o Juntas vecinales o Administrativas, dentro del plazo señalado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de septiembre último; extremo que deberá acreditar el solicitante del préstamo por medio de la oportuna certificación de la Alcaldía ó Junta ante quien hizo la declaración.

Subordinándose al cumplimiento

de los requisitos exigidos en el párrafo anterior en orden a la declaración de los trigos y a la justificación de dicho extremo, los Bancos podrán facilitar préstamos colectivos a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas con la garantía del trigo de sus asociados.»

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga Lasquivar.

(*Gaceta* 13 noviembre 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el día 14 de los corrientes a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, referente a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso para funcionarios públicos en Ledesma (Salamanca),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Habilitados de Personal de todos los Departamentos ministeriales se descuenta, con carácter voluntario, a los funcionarios públicos dependientes de los mismos, el 50 por 100 de un día de haber de la paga correspondiente al mes de noviembre en curso, para que, con la cantidad que por este concepto se recaude, pueda formarse un capital inicial con el que se dé comienzo a la construcción del referido Sanatorio Antituberculoso.

Madrid, 16 de noviembre de 1935.—Joaquín Chapaprieta.—Señor Ministro de....—Señores....

(*Gaceta* 17 noviembre 1935.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1935.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero participando que, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio Agronómico en la instancia elevada por esta Corporación solicitando la creación y establecimiento en Burgos de una Escuela de Capataces regadores, entendiéndose que no es necesario por el momento la instalación de dicha Escuela, en razón a que se tiene proyectado establecer una en Aranda de Duero, donde podrán cursar los estudios los que aspiren a obtener el diploma de capataz regador.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Sr. Presidente del Patronato de Formación profesional obrera de Burgos exponiendo las reformas que piensan llevar a cabo en la Escuela Elemental de Trabajo, y solicitando se consigne en el presupuesto para el año próximo la cantidad equivalente a 20 céntimos de peseta por habitante y año, con el fin de poder atender debidamente a los gastos que han de originarse.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial y de otro del Mecánico del Hospital participando que con fecha 4 del actual habían empezado a hacer uso de la licencia que les fué concedida.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de octubre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Que informe la Comisión de Gobierno en la moción suscrita por los Sres. Val y Escribano proponiendo mejoras en los sueldos asignados al personal de plantilla.

Que informe la Comisión de Hacienda acerca de los presupuestos presentados para la construcción de un lavadero y secadero mecánico para el servicio del Hospital provincial.

Que informe la Intervención de fondos provinciales en las comunicaciones del Sr. Arquitecto provincial relacionadas con los presupuestos presentados para la adquisición de un grupo bomba con destino al depósito regulador de agua construido en los terrenos de la Casa

de Caridad y para la instalación y colocación de tuberías supletorias de distribución de las aguas procedentes de dicho depósito.

Conceder a D. Miguel Santamaria, Maestro de Pala de la Panadería de la Casa de Caridad, la pensión diaria de una peseta en concepto de Salario familiar.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de don Vicente Bartolomé y D. José María Cámara, de Vilviestre del Pinar, solicitando la ocupación de cuatro áreas de terreno en el término de Las Vegas.

Dar traslado al Sr. Jefe de la Biblioteca pública del informe emitido por el Sr. Arquitecto relacionado con el derecho de luces que pueda corresponder al edificio.

Desestimar la instancia suscrita por D. Luis Castañares, vecino de Madrid, solicitando se le concedan dos plazos para hacer efectivo el importe total que adeuda por débitos de su cédula personal correspondiente a los años 1932 y 1933.

Adjudicar definitivamente los servicios de acopios de piedra: para la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, a D. Vidal Toledo Ordóñez, de Rioseras; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, a D. Eladio García Arnáiz, de Burgos; para la de Roa a Encinas y bajada de Roa, a don Desiderio Pascual, de Villaescusa de Roa; para la de Aranda de Duero a Torresandino, a D. Victoriano Esteban, de Gumiel del Mercado; para la Sección de Royuela a Santa María del Campo, a D. Celestino Duro, de Villayuda; para la de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, a D. Hermenegildo Pascual, de Villaescusa; para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa, a D. Martín Duro, de Burgos; para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Aranza, a D. Nicolás Pérez y Pérez, de Belbimbre; para la de Oquillas a La Horra, a D. Aniceto Cayuela, de La Aguilera, y para la de Alto de Balarto a La Aguilera, a D. Julio Casas, de Quintana del Pidio.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, correspondiente al ejercicio de 1934.

Aprobar el proyecto del camino vecinal titulado «De Villafría de San Zadornil al camino de Arroyo a la carretera de Alava», en la forma que ha quedado redactado por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Quedar enterada del acta de recepción definitiva y entrega al uso público del camino vecinal de la carretera de Villarcayo a Santelices a Quintanabaldo, y que pase el camino a período de conservación.

Aprobar las liquidaciones formadas por la Dirección de Obras y Vías provinciales de los caminos vecinales de Cebolleros a la carretera de Cereña a Laredo, y de Renuncio por Villacienco a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Aprobar el proyecto del camino vecinal titulado «Arroyo de San Zadornil por San Zadornil a la carretera de Alava».

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a D. Juan Revuelta, de Panizares de Valdivielso; D. Antonio Muga, de Medina de Pomar, y D. Ezequiel Nieto, de Arlanzón.

Acceder a lo solicitado por don Constancio Diez, de Palazuelos de la Sierra, en súplica de que se modifique el acuerdo de esta Comisión de 13 del mismo mes asignándole el arbitrio que corresponda a una reparación.

Señalar los días 6 y 7 de diciembre próximo para celebrar las subastas de contratación de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos y Hospital provincial.

Que sea recluido en el Manicomio de Valladolid, Neptalí Antón, de Villagonzalo Pedernales, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, Emiliana Escudero, de Celada del Camino.

Que se satisfaga a D. Feliciano Zamora, de Burgos, la cantidad de 75 pesetas por el concepto de alquileres de la casa número 14 de la calle de Las Calzadas, en la que estuvo instalado el Sifilicomio.

Que se entregue a Juan Ortega, de Palacios de la Sierra, su hijo Ramiro, asilado en la Casa de Caridad, y a Máximo Galerón, de Yudego, su hija Emiliana.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Natalio González, de Revilla-Cabriada, y Severiano y Faustino del Cura, de Tubilla del Lago.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Quemada, la cantidad de 1.148'16 pesetas; al de Cubo de Bureba, 6.355'37; al de Valluércanes, 4.752'12; al de Tejada, 396'18; al de Quintanilla San García, 13.324'07; al de Pancorvo, 13.864'24; al de Revilla-Cabriada, 2.402'56; al de Miraveche, 9.352; al de Villagalijo, 1.338'99; al de Torresandino, 8.817'45; al de Omedillo de Roa, 10.337'28; al de Villovela de Esqueva, 5.404'42; al de Guzmán, 3.284'24; al de Villatuelda, 1.341'90; al de Retuerta, 1.464'55; al de Cascajares de Bureba, 2.889'12; al de Busto de Bureba, 8.699'14; al de Vallarta de Bureba, 2.622'80, y al de Nebreda, 868'77.

Prorrogar hasta el día 30 del presente mes el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en la capital.

Conceder a D. Primitivo Peire, de Burgos, los beneficios que solicita en el impuesto de cédulas personales, como padre de familia numerosa.

Reclamar datos para resolver los expedientes instruidos a virtud de instancia de D.^a Cecilia Moral, de Barbadillo de Herreros; D. Hipólito Hoya y D. Victoriano Martos, de Gumiel del Mercado, y D. Juan Abascal, de Briviesca, solicitando se modifique la clasificación de sus cédulas personales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 11 de noviembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
El Secretario, Amancio Ortega.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Villanueva de Teba.

Vocal Concejal, D. Antonio Valderrama Ruiz; suplente, D. Antonio Varona Varona.

Vocal ex-Juez, D. Tomás Castriello Barrón.

La Vid de Bureba.

Vocal Concejal, D. Francisco Hermosilla Alonso; suplente, D. Ladislao Fernández Hermosilla.

Vocal funcionario jubilado, don Pedro Martínez Vesga; suplente, D. Epifanio Martínez Busto.

Las Vegas.

Vocal Concejal, D. Santiago Gómez Gómez; suplente, D. Gregorio Hoyo Paredes.

Vocal ex Juez, D. Eustaquio Hoyo Aliende; suplente, D. Luciano Ruiz Fernández.

Trespaderne.

Vocal Concejal, D. Generoso Ortiz Villota; suplente D. Segundo Angulo Fernández.

Vocal ex Juez, D. Francisco González Martínez; suplente, D. Donato González García.

Torregalindo.

Vocal Concejal, D. Gregorio Velasco Yusta; suplente, D. Juan Esteban de Diego.

Vocal ex-Juez, D. Simeón González Salvador; suplente, D. Mariano Velasco Yusta.

Revilla Cabriada.

Vocal Concejal, D. Luis Nebreda Sancho; suplente, D. Julián Gadea García.

Quintanilla Vivar.

Vocal Concejal, D. Félix Pérez

González; suplente, D. Antonio Ber-
nal García.

Vocal ex-Juez, D. Isidoro Arnáiz
Diez; suplente, D. Julián García Vi-
llanueva.

Merindad de Cuesta Urria.

Vocal Concejal, D. Bernardo Gó-
mez Ruiz; suplente, D. Benito Ruiz
Castro.

Vocal ex-Juez, D. Balbino López
Angulo; suplente, D. Nemesio Fer-
nández y Fernández.

Hoyales de Roa.

Vocal Concejal, D. Victoriano
Sancho Bartolomé; suplente D. Gre-
gorio Arranz Calleja.

Vocal ex-Juez, D. Manuel Blanco
Valenciano; suplente, D. Balbino
Urien Martínez.

Cillaperlata.

Vocal Concejal, D. Bernardino
Llorente González; suplente, don
Francisco Hoya Novales.

Vocal ex-Juez, D. Aniceto Ber-
gado García.

Berlangas de Roa.

Vocal Concejal, D. Constancio
Perosanz Arranz; suplente, D. An-
tonino Carrascal Gil.

Vocal ex-Juez, D. Rufino Sanz
Santa Olalla; suplente, D. Dionisio
Rincón Guijarro.

Pesquera de Ebro.

Vocal Concejal, D. Santiago Val-
divielso Huidobro; suplente, D. Ge-
rardo González Rodríguez.

Vocal ex-Juez, D. Saturnino Ruiz
Crespo; suplente, D. Florentino Mar-
tínez Valdivielso.

Medinilla de la Dehesa.

Vocal Concejal, D. Eustasio Pala-
cios; suplente, D. Antonio Santa
María.

Vocal ex-Juez, D. Gregorio Gon-
zález; suplente, D. Marciano Pa-
lacios.

Fresno de Rodilla.

Vocal Concejal, D. Emeterio Ruiz
Garrido; suplente, D. Saturnino
Arroyo Sanz.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Sancho
Diez; suplente, D. Valentín Sanz
Ruiz.

Estépar.

Vocal Concejal, D. Gerardo Min-
guez; suplente, D. Federico Gon-
zález.

Vocal ex-Juez, D. Paulino Loza-
no; suplente, D. Luis Arroyo Mel-
gosa.

Quintanadueñas.

Vocal Concejal, D. Vicente Te-
miño Martínez; suplente, D. Tomás
Santa María.

Vocal ex-Juez, D. Francisco Gar-
cía Pérez; suplente, D. Francisco
Nebreda Pérez.

Tordómar.

Vocal Concejal, D. Gerardo Gar-
cía Diez; suplente, D. Jesús Diez
Revenga.

Vocal ex-Juez, D. Cirilo García
Velasco; suplente, D. Emilio Martín
Conde.

Vilviestre de Muñó.

Vocal Concejal, D. Germán Ne-
breda; suplente, D. Julián Ordóñez.

Vocal ex-Juez, D. Salvador Me-
dina; suplente, D. Romualdo Ruiz.

Valcavado de Roa.

Vocal Concejal, D. Victor Castán
Ovejas; suplente, D. Teógenes Tre-
viño Rodero.

Vocal ex-Juez, D. Vicente Callejo;
suplente, D. Felipe Diez Bombín.

Zumel.

Vocal Concejal, D. Federico Mi-
ñón Peña; suplente, D. Inocencio
Mansilla Pérez.

Vocal ex-Juez, D. Pío García Gar-
cía; suplente, D. Melquiades Pára-
mo Miñón.

San Vicente del Valle.

Vocal Concejal, D. Joaquín Mar-
tínez Espinosa; suplente, D. Enrique
Martínez Corral.

Vocal ex-Juez, D. Felipe Jorge
Vitores; suplente, D. Esteban Her-
nando Uzquiza.

Villagalijo.

Vocal Concejal, D. Lorenzo Aba-
jo Manso; suplente, D. Casto Mon-
calvillo González.

Vocal ex-Juez, D. Faustino Iñi-
guez Manso; suplente, D. Eleuterio
Manso González.

Castrojeriz.

Vocal Concejal, D. Emerenciano
Cobo Luengo; suplente, D. Nicolás
Rodríguez Peña.

Vocal retirado del Ejército, don
Alejandro Villarrubia Renedó; su-
plente, D. Gil Delgado Vicente.

Valmala.

Vocal Concejal, D. Gregorio Alar-
cía; suplente, D. Francisco Cámara.

Vocal ex-Juez, D. Manuel Cáma-
ra; suplente, D. Agustín Cámara.

Santa María Ribarredonda.

Vocal Concejal, D. Eutiquio Ce-
rezo Mallaina; suplente, D. Felipe
Gutiérrez Mantecón.

Vocal ex-Juez, D. Juan Cerezo
Cortázar; suplente, D. Severiano
Fernández Valderrama.

Valdeande.

Vocal ex-Juez, D. Celedonio Vi-
cario Herrero; suplente, D. Floren-
cio Tejada.

Berberana.

Vocal Concejal, D. Julián Fernán-
dez Nograro Pinedo; suplente, don
Lauro Ramirez Castresana.

Vocal ex-Juez, D. Melchor Cas-
tresana Salazar; suplente, D. Anto-
nio Salazar Hierro.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto,
Secretario de Sala de la Audien-
cia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de
que se hará mérito se ha dictado

por la Sala de lo Civil de esta Au-
diencia la sentencia del tenor literal
siguiente:

Sentencia número 148. — En la
ciudad de Burgos a 5 de octubre de
1935. Vistos, en grado de apelación,
ante la Sala de lo Civil de esta Au-
diencia Territorial, los autos de me-
nor cuantía sobre tercería de mejor
derecho, procedentes del Juzgado
de primera instancia de Valmaseda,
seguidos entre partes, y como de-
mandante D. Basilio Zorrilla Escu-
dero, mayor de edad, ebanista y
vecino de Valmaseda, represen-
tado por el Procurador D. Guz-
mán Pisón, bajo la dirección del
Letrado D. José García Arnáiz, y
como demandados, La Cooperativa
del Mueble y Similares de Valmase-
da; D. Eusebio Zorrilla Ranero, ma-
yor de edad, soltero, ebanista; don
Jesús Suso Oca, mayor de edad,
soltero, ebanista; D.^a Rosalía So-
rrodegui, mayor de edad, viuda, en
representación de su hijo Antonio
Eguen; Encarnación Larrea Vitóri-
ca, mayor de edad, viuda, en repre-
sentación de su hijo Marcos Quin-
tana Larrea; José Iturbe San Nico-
lás, en representación de su hijo
Moisés, y hoy, por fallecimiento del
José, su viuda D.^a Clotilde San Ni-
colás, mayor de edad, sus labores,
y D. Marcos Aldama, todos vecinos
de Valmaseda, representados por la
incomparecencia de los mismos ante
esta Superioridad por los Estrados
del Tribunal, pendientes en la mis-
ma a virtud de la apelación inter-
puesta por el demandante contra la
sentencia dictada por el inferior.

Aceptando los resultandos de la
sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en am-
bos efectos la apelación antes dicha
se elevaron los autos originales a
esta Superioridad, previos citación
y emplazamiento de las partes, don-
de personado que estuvo el apelan-
te, se mandó formar y formó el
apuntamiento, y seguido el recurso
por sus trámites propios, se señaló
la vista del mismo para el día 25 de
septiembre próximo pasado, en que
se celebró, sin asistencia de las
partes.

Resultando: Que en la tramitación
de este juicio, en ambas instancias,
se han observado las prescripciones
legales.

Siendo Ponente el Magistrado
D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente el se-
gundo considerando de la sentencia
recurrida, sin aceptar el primero; y

Considerando: Que dada la forma
en que se ha planteado este juicio,
las cuestiones a resolver en el mis-
mo se reducen a determinar el valor
jurídico del acto de conciliación,
cuyo testimonio se ha presentado y
ha servido de base para las alega-
ciones del demandante, en orden a
la preferencia respecto a los crédi-
tos de los demandados, que se fun-
dan en una sentencia de fecha pos-
terior al acto conciliatorio, para ha-

cer efectivos sus respectivos crédi-
tos de la suma de 1.805 pesetas,
importe de la deuda a favor del
acreedor común, o sea la Coopera-
tiva Obrera del Mueble y Similares
de Valmaseda, en la que es deudor
D. Antonio López, y que ha sido
embargada.

Considerando: Que siendo en
todo lo no previsto en el Código del
Trabajo supletorias las disposicio-
nes de la ley de Enjuiciamiento
Civil, conforme al artículo 498 de
aquel cuerpo legal, ha de aplicarse
al presente caso el artículo 476 de
dicha ley ritual, según el cual,
cuando lo convenido por las partes
en un acto conciliatorio exceda de
la cuantía de 1.000 pesetas, tendrá
el valor y eficacia de un convenio
consignado en documento público y
solemne, equivalente a una escritura
pública, ya que produce los mismos
efectos ejecutivos, y como quiera
que las cantidades que en el acto
de conciliación de tres de marzo de
1934, base de la demanda, se reco-
nocieron a favor del demandante,
ascienden a la suma de 3.247 pese-
tas, superior al límite de 1.000 pe-
setas que dicha ley procesal esta-
blece como necesario para dar al
convenio el carácter expresado, hay
que concedérsele al referido docu-
mento, sin que a ello se oponga el
que el actor no hiciera uso del de-
recho que le concede el artículo 459
Código del Trabajo, que pudo re-
nunciar el interesado, y que no
consta dejara sin efecto aquel docu-
mento por la interposición de nueva
demanda ante el mismo Tribunal, y
antes bien, según convienen las
partes, fué la base en que se apoyó
esta demanda, en que reclamó la
cantidad que le había sido recono-
cida en el acto de conciliación.

Considerando: Que según expre-
san los demandados, su crédito con-
tra la Cooperativa Obrera del Mue-
ble, fué reconocido en la sentencia
de 19 de abril del año anteúltimo,
fecha posterior al acto conciliatorio,
y no siendo aplicables al caso las
disposiciones del Código de Co-
mercio que se invocan en la senten-
cia apelada, que se refieren, según
el encabezamiento de la sección
quinta del título 1.^o, libro 4.^o, en
que aquellas se insertan, a los
derechos de los acreedores en caso
de quiebra y de su respectiva gra-
duación, y no ha sido demostrado
que el deudor común, o sea la Co-
operativa nombrada, haya sido de-
clarada en tal estado, ha de aplicar
el número 3.^o del artículo 1124 del
Código Civil, gozando de preferen-
cia los créditos concurrentes por el
orden de antigüedad de las fechas
de las escrituras y de las sentencias,
y por tanto el del actor sobre el de
sus contrarios, en cuyo sentido pro-
cede la revocación del fallo objeto
de este recurso.

Considerando: Que como en la
sentencia recurrida se aprecia, no
existen motivos para la imposición

de las costas de primera instancia, como tampoco los hay para imponer las de este recurso, por no ser confirmatoria esta sentencia de la del Juez inferior ni deducirse de lo actuado que exista temeridad en ninguna de las partes.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que con revocación en lo principal de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que el demandante D. Basilio Zorrilla Escudero tiene derecho a hacerse pago con preferencia a los demandados D. Eusebio Zorrilla Ranero, D. Jesús Suso Oca, D.^a Rosalía Sorrondegui, como representante de su hijo menor Antonio Eguen; doña Encarnación Larrea Vitórica, en representación de su hijo Marcos Quintana Larrea; D. José Iturbe San Nicolás, en representación de su hijo Moisés, y D. Marcos Aldama, como representante de su hijo Juan Aldama del crédito a su favor consignado en el acto de conciliación de 3 de marzo de 1934, con el crédito a favor de la Cooperativa Obrera de Construcción del Mueble y Similares, de Valmaseda, en que es deudor D. Antonio López, y fué embargado en 19 de diciembre del año citado, confirmando dicha resolución en lo relativo al pronunciamiento sobre el pago de costas, no haciendo tampoco expresa condena de las de este recurso. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que, para notificación al Ministerio Fiscal y a los demandados que no han comparecido se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 5 de octubre de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la sentencia inserta al Ministerio Fiscal y demandados que no han comparecido, expido la presente en Burgos a 9 de octubre de 1935.—Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de riego

con emulsión asfáltica para conservación del firme de los kilómetros 5,200 al 7,090 de la carretera de tercer orden de Villasante a Entrambasestas y kilómetros 1 al 11 de la de Bercedo a Castro-Urdiales, ejecutadas por el contratista «Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.».

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de noviembre de 1935. =El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Hontomin.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hontomin 14 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Eladio Martínez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que

cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdebezana 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto de los años 1934 35, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Saldaña de Burgos 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Santos Pérez.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca. Valle de Tobalina.

Alcaldía de Galbarros.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las or-

denanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Galbarros 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 300 pesetas, procedentes del sobrante del ejercicio anterior y sin aplicación en el vigente presupuesto, para atender en parte al pago del contingente de carcelarios, del Inspector de higiene y de carnes, del Instituto provincial de Higiene y de varios imprevistos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días el expediente de referencia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sandoval de la Reina 12 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Asenjo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Cercado Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 24. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al . . . 3'50 por 100

6